



Universidad de Sotavento A.C



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA APLICADA AL ESTADO
DE TABASCO”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

REBECA SANCHEZ FRIAS

ASESOR DE TESIS:

LIC. ROBERTO CAMPOS LECHUGA

Villahermosa, Tabasco 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA APLICADA AL
ESTADO DE TABASCO”**

DEDICATORIA

A Dios

Por permitirme existir y darme la oportunidad de realizar mis sueños y metas en la Vida.

A mi madre

Quien siempre se ha esforzado por darme lo mejor, con el único interés de ver realizado mis grandes anhelos, por eso hoy con todo mi amor te doy las gracias y te hago presente en uno de mis más ansiados logros.

A mi esposo

Te agradezco por darme fuerza día a día para llegar a esta meta que al fin se hace realidad.

INTRODUCCIÓN

Los modelos de convivencia están pasando por profundas evoluciones en gran medida, a la redefinición de las relaciones entre los géneros, y a la conquista de derechos civiles y sociales. Países como Canadá, España, Argentina, Inglaterra, Holanda, México entre otros países cuentan con la aceptación de las uniones de personas del mismo sexo y para afrontar este pluralismo, se han construido instituciones y leyes que han avanzado en modificar reflejos autoritarios, por formas de reacción tolerantes hacia expresiones sociales diferentes. Así se ha logrado alcanzar, reconocer, aceptar y garantizar el pluralismo social. Aprobar la unión de personas del mismo sexo en los países antes mencionados representa una verdadera igualdad de trato en lo que refiere al género.

Cabe mencionar que vivimos en un estado de derecho donde todos los individuos son iguales ante la ley; sin embargo cotidianamente se agreden las garantías constitucionales por la omisión de los legisladores hacia las instituciones mexicanas tales como la sucesión, filiación, adopción, entre otros, si bien es cierto uno de los objetivos del estado es buscar el bien común, esto mediante la regulación de los hechos y conductas del hombre. No se puede contar con todos estos beneficios si las leyes no se actualizan ya que la humanidad por naturaleza evoluciona en conducta y con ello nuevas costumbres.

Hoy en día la libertad, la igualdad de trato y de derecho de los homosexuales, de acuerdo al diccionario enciclopédico Larousse 2006,

homosexual “dícese de la persona que sienten atracción sexual por individuos de su mismo sexo”. Son una de las garantías más atacadas por el progreso.

Tal es el caso que estas minorías con orientación sexual diversa, han despertado a un mundo donde exigen ser tratados como personas capaces de tener derechos y obligaciones en el ámbito civil y familiar. Debido a que se han visto desamparados por las leyes, esto por la falta de una norma precisa que regule la aceptación del vínculo de convivencia entre sujetos del mismo sexo. El Distrito Federal cuenta con una ley que ampara a todos los individuos con estas características, y ahora el 4 de marzo del 2010, entra en vigor la ley que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, sin embargo el estado de Tabasco deja atrás la discriminación de las parejas homosexuales en su derecho a ser reconocidos legalmente como tales. Es necesario que el Estado de Tabasco con plena urgencia se nivele en esta materia con el Distrito Federal para no dejar insubsistente el reconocimiento de los derechos y obligaciones de los grupos minoritarios.

INDICE

DEDICATORIAS

INTRODUCCION

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 Dinamarca.....	9
1.1.1 España.....	10
1.1.2 Francia	12
1.1.3 Italia	13
1.1.4 Inglaterra.....	14
1.1.5 Holanda.....	17
1.1.6 Canada.....	17
1.1.7 E.U.A	18
1.1.8 México	20
1.1.9 Epoca precolonial	20
1.2 Epoca colonial.....	22
1.2.1 Epoca actual contemporanea	25

CAPITULO II GENERO Y SOCIEDAD

3.1 Concepto de género humano.....	30
2.2 Homosexual y lesbiana	33
2.3 Desviación psicosexual	36
2.4 problemática social.....	41
2.5 asociaciones particulares	44

CAPITULO III LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

3.1 Concepto de sociedad de convivencia	50
3.2 Naturaleza jurídica	53
3.3 Objeto	53
3.4 La ley de sociedad de convivencia frente a instituciones	53
3.4.1 Matrimonio	53
3.4.2 Concubinato.....	62
3.4.3 Parentesco.....	64
3.4.4 Filiación	69
3.4.5 Alimentos	72

CAPITULO IV LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EN TABASCO

4.1 Antecedentes sociales en Tabasco	77
4.2 Visión jurídica	81
4.3 Propuestas	83
4.3.1 Aplicación de la ley de sociedad de convivencia en el estado de Tabasco...	83
4.3.2 Creación de un registro	85
4.3.3 Publicar los derechos y obligaciones de las personas reguladas por la ley de sociedad de convivencia	87
4.3.4 Crear una campaña de humanización con el fin de hacer entender que las personas homosexuales son ciudadanos normales	88

CONCLUSIÓN

BIBLIOGRAFÍA

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1. Dinamarca

La convivencia entre personas del mismo sexo ha resultado ser un verdadero problema, esto alude las movilizaciones que han surgido para el reconocimiento jurídico de las uniones homosexuales. Uno de los primeros logros es en el año de 1973, cuando se deja de considerar la homosexualidad como una enfermedad y trastorno psiquiátricos.

Es entonces en el año de 1989, cuando Dinamarca surge como el primer país que regula jurídicamente las uniones de personas homosexuales, con la ley de cohabitación registrada.

Ley que equipara todos los preceptos de matrimonio, con la finalidad de surtir efectos jurídicos de lazos de solidaridad que nacen entre sus miembros.

La ya mencionada ley, proporciona a las uniones homosexuales registradas casi todos los efectos relativos al matrimonio, tanto en el ámbito del derecho social como en el derecho civil, el único limitante que le dejan a las uniones homosexuales es la de adopción y patria potestad conjunta de entre los miembros de la unión registrada, a pesar de contar con la mayoría de los preceptos del matrimonio, el estado de Dinamarca no permitió la adopción y patria potestad.

Aisladamente de la adopción y patria potestad, la ley de cohabitación registrada, coloca como segundo límite para las uniones de personas del mismo

sexo debidamente registradas; la obligatoria formalización ante el funcionario civil, más no se reconoce la unión religiosa.

A partir de entonces tales instituciones y movimiento social han ido influyendo en las legislaciones de otros países que protegen a gays, lesbianas y bisexuales de la discriminación.

Dinamarca que es el primer país en regular la unión de personas homosexuales, cuenta con un Código Penal que tiene una cláusula en contra de la discriminación por orientación sexual, Incluye el empleo en el ámbito público, así como el mercado laboral privado. De tal forma se extiende el tipo penal de matrimonio ilegal al doble registro de uniones o al caso de que uno de los miembros estuviera casado.

1.1.1 España

Posteriormente a la presentación de diversos proyectos nacionales para regular las llamadas uniones de hecho, de las cuales ninguna obtuvo el carácter de ley. Por fin el día 30 de junio de 2005 se aprobó en España la ley que modifica el código Civil Español y permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, publicada el 2 de julio de 2005.

Siendo oficial el matrimonio entre personas del mismo sexo, el 13 de julio de 2005.esta ley modifico el artículo 44 del Código Civil.

Quedando de la forma siguiente:

“El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código.

El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.”¹

La igualdad y aceptación del país español hacia los grupos minoritarios, ha reflejado los modelos y valores dominantes en las sociedades europeas como un mero comportamiento de la naturaleza humana, esto se ve reflejado en el artículo del código civil español mencionado con antelación al mencionar los mismos requisitos y efectos que tendrá un matrimonio de un hombre y una mujer que los contrayentes del mismo sexo, no dejando atrás que a diferencia de otros países este reconoce la unión de personas del mismo sexo como matrimonio. Planteando la modificación del Código civil español para dotar de plena igualdad a las uniones de personas homosexuales frente a las heterosexuales.

Otras de las modificaciones realizadas al código civil español por consecuencia del reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo es la sustitución de la expresión “marido y mujer” por “cónyuges”, y “padre y madre” por “progenitores”. Ya que podría tratarse de un supuesto de dos personas

¹Código Civil Español, Libro I, Título IV, cap. I, art. 44, editorial Lexur.

del mismo sexo. Por lo tanto suena paradójico llamar mujer o madre a una persona del sexo masculino, lo mismo sucede con el sexo femenino. Aunque el reconocimiento de la igualdad otorgado por la ley española a los heterosexuales con los homosexuales en lo que refiere al matrimonio son los mismos esto no cambia la situación biológica de cada uno de ellos, por lo tanto resulta necesario sustituir las antes citadas expresiones.

De igual forma en España se castigan los actos de odio y violencia en contra de los individuos por razón de su orientación sexual.

Reconoce el derecho de expresar la propia orientación sexual como una libertad fundamental, y prohíbe la discriminación con base en la orientación sexual en cuanto a vivienda, empleo, servicios públicos y actividades profesionales.

1.1.2 Francia

En Francia se supera la discriminación de las a parejas homosexuales en su derecho a ser reconocido legalmente como tales y regular sus vidas en materias patrimoniales ya que el código civil francés contempla un título denominado pacto civil de solidaridad y del concubinato.²

El Código Laboral prohíbe la discriminación por orientación sexual en el lugar de trabajo, incluido el servicio civil y los cargos en las fuerzas armadas. Y El

² El pacto civil de solidaridad PACS, de acuerdo con el artículo 515-1 del Código Civil francés es un contrato celebrado entre dos personas físicas, mayores, de sexo diferente o del mismo sexo, para organizar su vida común.

Código Penal Francés prohíbe la discriminación con base a la moral, los hábitos y el estilo de vida. Esto incluye a la orientación sexual.

1.1.3 Italia

A partir de la década 1960-1970, en Italia se presume la identidad genérica sexual, como el producto de una interacción entre la comunidad y el individuo, incluso se piensa que dicha identidad genérica sería independiente de la identidad sexual personal, es decir, los géneros masculino y femenino de la sociedad serían el producto exclusivo de factores sociales, sin relación con verdad ninguna de la dimensión sexual de la persona.

De este modo, cualquier actitud sexual resultaría justificable, incluida la homosexualidad, y es la sociedad la que debería cambiar para incluir, junto al masculino y el femenino, otros géneros, en el modo de configurar la vida social.

Con el devenir del tiempo las ideologías del gobierno Italiano han captado el reconocimiento de las parejas de hecho, muestra de ello es el proyecto de ley que Contempla el reconocimiento de las parejas de hecho, heterosexuales u homosexuales, a través de un contrato privado que proporciona el cobro de seguros y herencias, mas sin embargo se mantiene alejada de los registros públicos y les prohíbe adoptar hijos o recurrir a técnicas de fecundación asistida. Por supuesto que surgieron los rechazos por parte de la Conferencia Episcopal

argumentando que la ley sobre las parejas de hecho, perjudicaba a las familias tradicionales. Esto repercutió en el interior de la coalición gubernamental.

1.1.4 Inglaterra

En Inglaterra la ley de sodomía, promulgada el año de 1533, fue la primera ley que dio una definición del delito de sodomía como cualquier acto sexual "antinatural contra la voluntad de Dios y el hombre". Esta ley entro en vigor en el año de 1534.

La ley de sodomía sufrió diversas suspensiones y reformas, si no hasta el año de 1563 que se convierte en una ley definitiva, estando en vigor durante tres siglos.

El año de 1861, la ley de sodomía fue sustituida por la ley de delitos contra las personas, esta ley desconoce la pena de muerte y la incautación de los bienes, para aplicar penas como, multa, penas de prisión que podían llegar a la cadena perpetua, esta ley no deja de reconocer la sodomía como un delito simplemente

En 1885 se produjo una reforma de la ley, la Criminal Law Amendment Act 1885, por la cual se extendía el delito de sodomía a cualquier práctica sexual entre varones y no solo al sexo anal.

El 18 de abril de 1954, se acordó organizar un comité para estudiar y debatir el asunto de la homosexualidad en la ley de delitos sexuales. En agosto de ese mismo año se reunió por primera vez el comité para considerar la ley y

práctica relativa a los delitos de homosexualidad y el tratamiento que reciben las personas acusadas de tales delitos por los tribunales. El comité llega a la conclusión que “las prácticas homosexuales entre adultos que consintieran en privado no debía seguir siendo un delito” y que “la homosexualidad no podía legítimamente considerarse una enfermedad, porque en muchos casos era solo un síntoma y completamente compatible con una completa salud mental en los demás aspectos. Es entonces en el año de 1965 donde surgen opiniones que proponen la despenalización de las prácticas homosexuales.

En 1967 se ventila un nuevo proyecto de ley de delitos sexuales, fue aprobada despenalizando las prácticas homosexuales consentidas, entre mayores de edad y en privado. Pero esto fue sólo una despenalización parcial porque mantenía prohibiciones respecto a la sodomía y la indecencia. Esta ley era aplicable en Inglaterra y Gales y no en Escocia, Irlanda del Norte, las islas del canal o la isla de Man donde las prácticas homosexuales seguían siendo ilegales.

El 22 junio de 1998, se presentó ante el parlamento la Crimen and Disorder Bill (ley sobre delito y desorden) proponiendo la enmienda, que rebajaba a 16 la edad de consentimiento. La cámara de los comunes la aprobó por una mayoría de 207 votos, pero fue rechazada por la cámara de los Lores por una mayoría de 168. Posteriormente se presentó la Sexual Offences (Amendment) Bill (enmienda a la ley de delitos sexuales) el 16 de diciembre de 1998 y, de nuevo, el 25 de enero aprobada por la cámara de los comunes y rechazada por la de los lores el 14 de abril de 1999. En ese mismo año el gobierno presenta nuevamente el

proyecto de ley con vistas a que fuera aprobado dos veces por la cámara de los comunes. Entonces la ley fue aprobada en segunda lectura por la cámara de los lores con una enmienda, como maniobra dilatoria, que reintroducía el delito de sodomía a los 18 años para ambos sexos. La ley cumplió con todos los trámites que establecen las reglas parlamentarias y que quedo aprobada. Con una edad de consentimiento sexual de 16 años para todos. En Irlanda del norte se estableció en 17 años.

Al comienzo del siglo XXI se promulgaron varias leyes que garantizaron la igualdad en la legislación británica. Como la aprobación de una regulación que prohibía la discriminación laboral por razones de orientación sexual.

El 1 de mayo de 2004 entró en vigor la Sexual Offences Act 2003, en la que se eliminaba todas las especificaciones relativas a la homosexualidad de la ley de 1967, eliminándose la especificación de estricta privacidad, dejándose de establecer diferencias de orientación sexual de los participantes en cualquier práctica en la ley, además la Criminal Justice Act 2003 estableció como agravante de cualquier delito la hostilidad por motivo de la orientación sexual.

El 18 de noviembre 2004 se aprobó la ley de Unión civil para parejas homosexuales.

El 30 de abril de 2007 entró en vigor la ley de igualdad de orientación sexual a semejanza de la aprobada en 2006 en Irlanda del norte. En ella se

prohibía la discriminación en función de orientación sexual en cualquier intercambio de bienes o servicios.

En octubre de 2007 el gobierno anunció la introducción de una enmienda del código penal que tipificara el delito incitación al odio en función de la orientación sexual.

1.1.5 Holanda

Holanda es uno de los países, protectores de la igualdad de género, muestra de ello, se encuentra plasmada en la constitución política Holandesa, en el artículo primero que prohíbe la discriminación con base en la orientación sexual.

Por otro lado La Comisión para el trato Igualitario provee las bases para resarcir la discriminación en situaciones de trabajo, educación y provisión de servicios.

Por lo tanto el Código Penal Holandés prohíbe la discriminación con base en la orientación hetero u homosexual.

1.1.6 Canada

En Canadá, el Matrimonio se amplían a las personas del mismo sexo la capacidad legal para el matrimonio para los propósitos civiles, este acto se regula por la ley sobre Hill C-38. (Ley sobre el matrimonio civil). Del 20 de julio del 2005.

Las leyes canadienses Prohíben la discriminación con base en la orientación sexual por parte de empleadores sujetos a reglamentos federales, personas que rentan vivienda, y el sector servicios.

La ley se aplica al gobierno federal, los bancos, las personas a cargo de transmisiones en medios de comunicación pública, y a la industria de las telecomunicaciones, a las líneas férreas, las aerolíneas, el transporte de paquetería y el transporte. La Carta Canadiense de los Derechos y Libertades proveen de protección a nivel federal.

Las leyes de derechos humanos de las provincias protegen contra discriminación por orientación sexual en la mayoría de las provincias canadienses.

1.1.7 Estados Unidos De América

El matrimonio entre personas del mismo sexo, también conocido como matrimonio gay, fue reconocido en Estados Unidos de América por el Estado de Massachusetts, el 17 de mayo de 2004, al entrar en vigor una ley que permite al alcalde otorgar licencias para contraer matrimonio con plenos efectos a parejas homosexuales.

California, Connecticut, Hawái, Massachussets, Minnesota, Nueva Jersey, Rhode Island, Vermont y Wisconsin han aprobado leyes sobre derechos civiles que incluyen la orientación sexual.

La Corte Suprema de los Estados Unidos ha determinado que una enmienda a la Constitución del Estado de Colorado que hubiera prohibido las

leyes anti-discriminatorias con base en la orientación sexual, viola la cláusula de protección igualitaria de la Constitución de los Estados Unidos y es, por tanto, ilegal. Esta sentencia representa un hito para la igualdad en los derechos, y puede ser un antecedente importante para casos futuros.

Así distintas organizaciones gubernamentales, conferencias internacionales y organizaciones no gubernamentales, que trabajan en el contexto de la protección Internacional y regional de los derechos humanos, han reconocido el deber de los gobiernos de proteger a las personas contra la discriminación debido a su orientación sexual. Como es el caso de la Comisión para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas misma que sigue los pasos tomados por los estados parte para cumplir con su obligación de protección a los derechos humanos tal y como se garantiza en el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

La Comisión para Derechos Humanos, puede recibir casos presentados por individuos que alegan violación a sus derechos, y emitir opiniones sobre ellos. Como la recomendación de la inclusión de la orientación sexual en un protocolo nuevo para ampliar la aplicación de su convención de 1958, debido a la investigación realizada por la Oficina Internacional del Trabajo que reconoce la problemática de la discriminación laboral con base en la orientación sexual. Es de reconocer que los países protectores de los derechos de los homosexuales

salvaguardan el rubro laboral, evitando la discriminación de los grupos minoritarios.

1.1.8 México

1.1.9 Época Precolonial

Antes de la conquista, debido a la religiosidad y severa educación de los habitantes de la república mexicana, el crimen era un poco común y el castigo por tanto, muy severo.

En ese periodo, existían diversas culturas, también había una variada gama de costumbres y contemplaciones jurídicas, a la juventud se le preparaba en dos aspectos fundamentales: la religión y la milicia.

Los aztecas en el aspecto jurídico, conocían figuras que se encuentran vigentes en el Derecho penal mexicano. Los delitos principales fueron la alcahuetería, el peculado, el cohecho de jueces, la traición en guerra, La deserción, la malversación, el adulterio, el homicidio, el espionaje, entre otros. En el derecho penal azteca la pena de muerte es la sanción más corriente en las normas legisladas, además de algunas demasiado crueles y hasta circenses. Otras eran caer en la esclavitud, mutilación, destierro definitivo o temporal, obviamente dependiendo de la gravedad del delito.

Los castigos se extendían a los parientes del culpable hasta el cuarto grado. Todos recibían el mismo castigo, inclusive los nobles, ya que ellos debían de dar el ejemplo.

Existía un gran rigor sexual, con pena de muerte para incontinencia de los sacerdotes, homosexualidad (ambos sexos) violación, estupro, incesto y adulterio. El respeto a los padres era esencial, el faltarle a uno de ellos era castigado, algunas veces con la muerte.

En el caso del homosexual activo, al pasivo le sacaban las entrañas por el orificio anal.

Las lesbianas eran muertas a golpes por garrote. Quien usaba ropas del otro género era condenado a muerte. En general existía un enorme rigor sexual en esta cultura, se castigaba con pena de muerte la pederastia, el incesto, el estupro, al proxeneta aunque inicialmente se le quemaba el pelo, Netzahualcóyotl finalmente estableció la pena de muerte.

Quien se apoderaba de un niño con fines sexuales era estrangulado, la violación se castigaba con la muerte excepto que se tratase de una mujer que comerciase con su cuerpo. A pesar de ser intolerantes con la homosexualidad, algunos de sus rituales tenían aspectos homoeróticos.

Los pueblos indígenas americanos estaba generalizada la institución del berdache. Los berdaches, inicialmente considerados hermafroditas por los conquistadores españoles, eran hombres que tomaban funciones y comportamientos femeninos.

También llamados "dos espíritus", no eran considerados ni hombres, ni mujeres por sus sociedades, sino que eran considerados como un tercer sexo y a menudo tenían funciones espirituales. Los conquistadores los consideraban a menudo como la parte pasiva de los homosexuales y fueron tratados con desprecio y crueldad.

Los mayas eran tolerantes con la homosexualidad, las fiestas sexuales entre los mayas incluían el sexo homosexual, lo que no impide que la sodomía estuviese condenada a muerte.

La sociedad maya consideraba la homosexualidad preferible al sexo prematrimonial, por lo que los nobles conseguían esclavos sexuales para sus hijos.

Por otra parte los toltecas, eran extremadamente tolerantes con la homosexualidad.

1.2.Época Colonial

A la llegada de los españoles, las costumbres y manifestaciones de las culturas fueron abolidas y se impusieron la del pueblo conquistador. Las leyes de indias fueron el principal cuerpo legal de la colonia, aplicadas en la nueva España. Otras legislaciones, como las ordenanzas reales de castilla, la legislación de castilla (leyes del toro), las ordenanzas reales de Bilbao, a si como el fuero real,

la partida, los autos acordados, y la nueva y la novísima recopilación, estuvieron vigentes en la época colonial.

De manera específica, se crearon ciertas leyes para el nuevo territorio colonizado, como las ordenanzas de minería, la de intendentes y las de gremio.

A mediados del siglo XVI, empieza a salir a la luz de la historia, escenas de sodomía talladas en arquitectura, joyería de oro, tierra cocida y estatuas.

Los conquistadores y exploradores españoles, difamaron a los indios acusándolos de estar infectados con la sodomía, en aquella Época era considerada una enfermedad. Por lo que en el año de 1529 la Reina Isabel de Portugal debido al alto índice de practicas homosexuales, prohíbe la planeación del uso del maguey para la fermentación del pulque, ya que la Reina Isabel, consideraba que los indígenas bebían del vino llamado pulque hasta emborracharse y esto impulsaba a los vicios de la carne en especial cometer el pecado nefando.

Las personas que cometían delitos como: la idolatría, la pederastia o la fornicación, u otras ofensas hacia Dios, eran llamados idolatras, podían ser detenidos por la fuerza. Entre esos pecados contra natura estaba naturalmente la sodomía, el pecado contra natura por excelencia. Los hombres que se vestían de mujeres y las mujeres que se vestían de varón eran ahorcados (as), si cometían pecado nefando, los sacerdotes eran quemados. Antes de la llegada de los españoles los hombres de la Nueva España cometían pecados, en especial

aquellos contra natura, aunque repetidamente ardían por ellos y se consumían, castigaban a los sodomitas con la muerte, los ejecutaban con gran vigor. Estrangulaban o ahogaban a las mujeres que yacían con otras mujeres puesto que ellos también lo consideraban contra natura.

Los chichimecas tenían como costumbre extraerle las partes inferiores por el orificio anal, mientras este permanecía atado a una estaca, algunos muchachos vertían cenizas sobre el cuerpo hasta que este quedaba enterrado bajo ellas, cubrían todo el montón con muchos trozos de leña y le pegaban fuego. Cubrían al que había funcionado como hombre con cenizas mientras estaba vivo, hasta que moría.

A mediados del siglo XVII, existieron grupos que se reunía en casa privadas, a menudo en los días de festividades religiosas con la excusa de rezar y dar tributo a la Virgen y los santos, pero se dice que en realidad realizaban bailes de travestidos y orgías. Los próximos lugares y fechas de reunión se comentaban en las fiestas anteriores o eran difundidas por correos y mensajeros que pertenecían al grupo.

En el año de 1821 México se independizó de España y comenzando una nueva etapa.

Debido a la invasión francesa se introduce en México el Código Napoleón, este código omite contemplar como delito la sodomía. Es hasta 1871 que el

Código penal contempla como delito el ataque a la moral y las buenas costumbres empleadas contra los homosexuales.

Cerca del año de 1930, se empieza a considerar a los homosexuales en algunos bares y baños para homosexuales, terminando en 1959, cuando el alcalde Uruchurtu cerró todos los bares de ambiente de la ciudad tras un triple crimen.

1.2.1 Época actual contemporánea

Con el devenir de los años, y la desmedida del comportamiento de la sociedad, México ha tenido gran desarrollo, en el ámbito político, social y cultural. El ser humano por naturaleza se adapta a las nuevas costumbres, aunado las normas que regulan la conducta del hombre.

El 8 de agosto de 2001 se reformó el Artículo 1 Constitucional para incluir, por primera vez en la historia del constitucionalismo mexicano, un párrafo relativo a la discriminación, estableciéndose de la siguiente manera:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"³

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ed. Sista.

En nuestro orden jurídico, ésta expresa prohibición a la discriminación, se encuentra reforzada por diversas declaraciones, convenciones y pactos internacionales que, en virtud del artículo 133 constitucional, son ley suprema de la unión y obligan a los poderes públicos a realizar las modificaciones correspondientes para armonizar la legislación nacional. Mismo que a la letra dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en sus artículos 2 y 7, así como en el artículo 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se encuentra la garantía de plenos derechos y libertades a toda persona sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La igualdad ante la ley y el reconocimiento de la personalidad jurídica constituyen también compromisos del Estado Mexicano, por haber suscrito la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Además, desde 1975 México ratificó la Convención internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la cual obliga al Estado Mexicano a sancionar cualquier acto que atente contra el principio de igualdad y a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación contra persona alguna o grupo social.

Por si estos antecedentes no bastaran, en diciembre de 2000, México firmó un Acuerdo de Cooperación Técnica con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que contó de dos fases. En la primera, se elaboró el Diagnóstico sobre la situación de derechos humanos en México 2003, que sirvió de base para conocer los desafíos urgentes que enfrenta el país. En este Diagnóstico, se recomendó elaborar reformas a la Ley General de Salud, del ISSSTE, IMSS y del Trabajo, para que las parejas del mismo sexo puedan gozar de las mismas prestaciones y servicios que aquellas formadas por personas de sexo diferente.

En su segunda etapa, el Acuerdo de Cooperación Técnica, dio lugar a la elaboración del Programa Nacional de Derechos Humanos, el cual contiene propuestas de reforma en materia legislativa y de políticas públicas, para que México se coloque a la vanguardia de las transformaciones sociales actuales y del

reconocimiento a nivel internacional de los principios de igualdad y no discriminación.

En consecuencia en los últimos años en nuestro país, se ha avanzado en la creación de legislación y políticas públicas que promueven una cultura de respeto a la diferencia. Ejemplo de lo anterior son las Leyes Federal y del Distrito Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del 2003 y 2006 respectivamente, y la reciente reforma al Código Penal del Distrito Federal, que tipifica como delito, todo acto que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sin embargo, y a pesar de los avances referidos en el derecho internacional y nacional, existen relaciones personales con fines de convivencia y ayuda mutua no tutelados. Las personas que eligen a parejas del mismo sexo, siguen siendo jurídicamente inexistentes, creándose situaciones de injusticia y desigualdad en el ejercicio de derechos fundamentales.

CAPÍTULO II

GÉNERO Y SOCIEDAD

2.1 Concepto de género humano

Género del latín Genius, -eris, "clase" tiene numerosos significados en castellano

Genero desde el punto de vista biológico: “es la categoría taxonómica inmediatamente superior a la especie, e inferior a la familia.

Género humano, características del conjunto de todas las personas; género cinematográfico;

En las ciencias humanas, área de conocimiento centrada en los roles sexuales.

En la vida diaria algunos denominan Genero a lo que parece variar la identidad femenino de lo masculino, mas sin embargo especialistas como Judith Butler, en la obra titulada “el genero en disputa, deshacer el genero” afirma que el genero en si no existe, basta diferenciar entre sexo y género; asignando al sexo como una realidad biológica y lo segundo a una creación social. Es a si como podemos entender el concepto de género de la autora antes citada de la siguiente manera:

“Se denominan género a lo que parece diferenciar la identidad femenino de masculino; así como las múltiples características que conllevan: comportamiento, actitud, consideración social, etc.”⁴

Es entonces como inicia la diferencia de los hombres y mujeres desde el punto de vista biológico, psicológico, social y sobre todo las variaciones culturales de las identidades y prácticas sexuales de los seres humanos.

El filósofo francés MICHEL FOUCAULT, al estudiar sobre el género ataca la idea de que identidades sexuales tales como la homosexualidad, la heterosexualidad o la bisexualidad tengan cualquier existencia objetiva. Aportando que son construcciones sociales al cual fue llamada Teoría queer. Argumento que la homosexualidad premoderna era diferente de la homosexualidad moderna, pues era estructurada por edad, por sexo o por clase, en vez de igualitaria.

Los críticos contestan que, aunque la homosexualidad de épocas distintas haya tenido rasgos distintos, el fenómeno básico ha existido siempre y no es una creación de la sociedad actual.

Gayle Rubin presentó en 1975 una teoría revolucionaria: la distinción entre sexo y género.

En mencionada teoría el género es producto de la opinión social que se tiene sobre el hecho de ser hombre o mujer, aportando la distinción del desempeño de cada papel, cada sexo clasifica la tarea que tienen que hacer.

⁴ Judith Butler, *Genero en disputa, deshacer el Género*, ed. Paridos Iberica, 2001, Barcelona

El hablar de género, es referirse a la consideración social que se tiene sobre el hecho de ser hombre o mujer, estableciendo papeles diferentes, en cuanto al tipo de actividad que pueden desempeñar dependiendo el tipo de rasgos que tienen, las expectativas de comportamiento, roles sociales, que hay sobre una mujer y un hombre.

El sexo biológico se distingue de acuerdo a la dotación genética con la que nacemos;

Dotación genética X	Dotación genética X	Mujeres
Dotación genética X	Dotación genética Y	Hombres

Existe un muy pequeño porcentaje de personas que tienen una dotación genética de XXY, X, etc., son las personas intersexuales.

Son un nacimiento vivo de cada 2000, con lo que la naturaleza nos muestra más riqueza que las opciones de mujer u hombre. Los determinan si es niño o niña y rápidamente intervienen quirúrgicamente, antes de que puedan decidir por sí mismos.

Cuando una persona nace con una dotación XY Es resultado de ser Hombre, pero su identidad varia a Femenina, estamos hablando de una persona

nacida como hombre que se siente mujer desde su infancia que ya está formada la identidad de género y todos los estereotipos sobre raza, género, clase, etnia, etc. son llamadas Transexual.

Otra modalidad adquirida son las de las personas llamadas Travesti, quienes tienden a vestir con prendas común al sexo opuesto. Estos individuos son marcados por la sociedad como homosexuales o heterosexuales.

Otras de las clasificaciones de la sexualidad son los llamados hombres y mujeres Drag Queen y los Drag King, los primeros de ellos son los que se visten y comparten una ideología con caracteres sexuales muy extremos asociados a la mujer, los segundos de ellos son contrario a los Drag Queen estos tienden a tener una conducta demasiado varonil, se visten y actúan como hombres, cabe destacar que se incluye el sexo femenino.

2.2.- Homosexual y lesbiana

El diccionario de psicología Howard C. Warren, define la homosexualidad como “el intercambio sexual entre individuos del mismo sexo, atracción sexual por individuos del mismo sexo”⁵

Etimológicamente, la palabra homosexual es un híbrido del griego homós (que en realidad significa igual y no, como alguno creería, derivado del sustantivo latino homo, que quiere decir hombre) y del adjetivo latino sexualis, lo que sugiere

⁵ Diccionario de psicología, Howard C. Warren, ed. Traducción y revisión de Imaz A. Alatorre y L. Alaminos, Fondo de Cultura Económica.

una relación sexual y/o sentimental entre personas del mismo sexo, incluido el lesbianismo.

La enciclopedia Larousse da el significado de homosexual de la siguiente manera: “dícese de la persona que siente atracción sexual por individuos de su mismo sexo.”⁶

Mientras que el diccionario de la lengua española 2005, define la palabra Homosexual como “la relación sexual entre personas del mismo sexo. Persona que se siente atraída por personas de su mismo sexo o que mantiene relaciones sexuales con ellas”⁷

En cuanto a la palabra lesbiana menciona que es “amor o tipo de relación que se establece entre mujeres homosexuales.”⁸

La autora Marcela Martínez Roaro menciona la conducta homosexual femenina como el “Lesbianismo o safismo denominación inspirada en la isla de lebos, Grecia y en la poetista Safo, de quien se decía era homosexual y vivía en dicha Isla”.⁹

En el lenguaje cotidiano suelen referirse a las mujeres homosexuales con el término de lesbianas y la palabra gay a los hombres homosexuales.

⁶ Diccionario Enciclopédico 2002.Ed.Larousse, México 2001,pag.528

⁷ Diccionario de la Lengua Española 2005, ed. Espasa-Calpe S.A., Madrid

⁸ Ibid P. ..

⁹ MARTINEZ Roaro, Marcela, “Delitos Sexuales y Reproductivos”, Segunda Edición, Editorial Porrúa México 2007, P.38

El sustantivo Gay se refiere a personas homosexuales de ambos sexos, aunque generalmente se usa hablando de uno o varios hombres homosexuales. La homosexualidad femenina se llama también lesbianismo o lesbianidad enfocado a la calidad de lesbiana. Los adjetivos correspondientes son lésbico(s) y lésbica(s).

En el año de 1869 KARL-MARIA KERTBENY menciona por vez primera el término homosexual, pero es hasta el año de 1886 que el Psiquiatra Richard Freiherr von Krafft-Ebing popularizó el concepto "Homosexual" en su obra. Titulada "psychopathia Sexulis". Obra que trata de las desviaciones sexuales. Debido al logro de la asociación Americana de Psicología en el año de 1973, donde suprime a la homosexualidad de la lista de enfermedades y trastornos psiquiátricos.

Debido a este logro la sociedad empieza apartarse de la creencia de que la homosexualidad es una enfermedad, imponiendo el término homosexualidad. Esto deslinda de conocer las causas de la orientación sexual de una persona. Aunque, no se conoce con exactitud el papel que juegan la herencia genética o las experiencias durante el desarrollo en la infancia, la influencia y relación con los padres.

2.3.- Desviación psicosexual

Algunos comportamientos sexuales son conocidos como perversiones y otros como variantes del comportamiento sexual que hacen comprender los distintos tipos de conducta humana.

Algunas de las formas de conductas sexuales eróticas Es la parafilia; “proviene del Griego “Para” a un lado de, y “filia”, amigo o amante.

Los métodos por los que se consigue la excitación sexual tienen una estructura de vinculación en la que el componente interpersonal del vinculo no esta presente o bien, se encuentra presente pero en una forma des balanceada.”¹⁰

La parafilia es considerada una enfermedad psicológica, en la que el sujeto incontrolablemente y de forma reiterada lleva a cabo fantasías sexuales con actos parafilicos, los diferentes tipos de conductas sexuales llevan a la existencia de distintas parafilias, Jonh Money clasifica las parafilias de la siguiente manera:

“parafilias sacrificadoras: cuando uno o ambos participantes de la relación sexual deben ser castigados para experimentar placer. Tal es el caso del sadismo y el masoquismo.

¹⁰ FUENTES, Diaz Fernando, Delitos Sexuales, Ed. Sista. Pag.71

SADISMO

El placer sexual se obtiene al hacer sufrir a la pareja, mediante la causación de dolor (físico o moral). Es una defensa contra el miedo de castración, el sádico hace a los otros lo que teme le suceda a él. El placer se obtiene con la expresión del instinto agresivo. El inicio de esta parafilia es alrededor de los 18 años y la mayoría de sádicos son hombres.

MASOQUISMO

Toma su nombre de las actividades de Leopold von Sacher-Masoch, novelista austriaco del siglo XIX, cuyos personajes obtenían el placer al ser abusados o dominados por mujeres. Las personas con este trastorno tienen intensos deseos o fantasías sexuales que envuelven el acto real de ser humillados y golpeados, atados a cualquier otra actividad que les cause dolor o lo haga sufrir.

El placer sexual lo obtiene la persona al ser lastimada por el compañero sexual.

SADOMASOQUISMO

Suelen coincidir el sadismo con el masoquismo, lo cual da lugar al sadomasoquismo. Ocurre cuando las personas obtienen el máximo placer sexual al hacer sufrir a su compañero y, simultáneamente, al ser sujeto pasivo de sufrimientos.

En 1994 deja de considerarse el sadomasoquismo como una enfermedad mental peligrosa que lleva al sujeto a delinquir.

Parafilias mercantiles: cuando solo pagando se puede obtener placer sexual. Son quienes solo tienen relaciones prostitutorias o con quienes fingen ese tipo de relación.

Parafilias fetichista: cuando en la relación sexual tiene que estar un objeto, fetiche, o cuando el placer sólo se obtienen con el fetiche.

FETICHISMO

El interés sexual se encuentra en objetos, como zapatos, guantes, cabellos, ropa interior. Etc.

Lo más común es que el fetichista sea un varón de edad mediana, heterosexual, practicante habitual de la masturbación mientras mira, huele, sostiene, acaricia o manipula el fetiche. El mismo tiene un valor simbólico que sustituye al objeto hetero u homosexual habitual.

Parafilias selectiva: cuando la pareja sexual no es aceptable socialmente como tal. En esta clasificación está la paidofilia, relación con niños (as); la efebofilia, con adolescentes, la gerontofilia, con personas mucho mayores, la necrofilia, con cadáveres; la zoofilia con animales.

PAIDOFILIA:

Literalmente “amante de los niños”, el paidofilo es el adulto cuyo método repetidamente preferido o exclusivo de conseguir la excitación sexual es el acto o la fantasía de establecer relaciones con los niños menores de 13 años.

NECROFILIA

Es el acto de obtener satisfacción sexual mediante la realización de la copula en cadáveres. Los necrófilos obtienen cadáveres para su explotación de los servicios médicos forenses, algunos roban los cadáveres de las tumbas, otros matan para gratificar su perversión.

ZOFILIA

Conocido de igual forma como bestialismo, esta parafilia es presentado en personas psicóticos o con retraso mental, donde los animales son preferencia sexual o una sola fantasía sexual, incluyendo coito, masturbación y sexo urogenital

Parafilias atractivas: cuando es requisito una actividad previa para lograr la excitación. Es el caso del exhibicionismo, el voyeurismo o escoptofilia, ver desnudos o presenciar actos sexuales, la narratofilia.”¹¹

EXHIBICIONISMO

Mostrar los genitales de forma ostentosa y recurrente.

La inclinación de un individuo a exponerse en público de forma repentina y excesiva, sin ajustarse a las normas sociales. Dicha inclinación implica también el continuo hablar de convicciones, sentimientos, capacidades, aversiones o gustos, sin invitación previa para ello.

¹¹ Rubio Auriolles, Eusebio y otro, Antología de la Sexualidad Humana,t III,pag.260, ed. Porrúa.

Algunos autores consideran que algunas de las causas del exhibicionismo se basan en un desarrollo psicosexual que no ha evolucionado, que se ha detenido en una etapa inmadura porque el individuo sufre de sentimientos de inferioridad y de trastornos de relación.

ESCOPTOFILIA O VOUYERISMO

Es la recurrente preocupación vivida como fantasías y actos que envuelven la búsqueda u observación de personas desnudas o que se encuentran acariciándose o teniendo relaciones sexuales. La masturbación o el orgasmo ocurren usualmente durante el evento de observar. a veces es excitante solo mirar y en otras ocasiones el sujeto se masturba al tiempo que mira.

NARROFILIA:

Esta parafilia consiste en escuchar o proferir palabras o conversaciones eróticas.

Otras de las desviaciones sexuales e importantes para el presente tema se encuentran las siguientes:

PARCIALISMO:

El contacto urogenital, como el cunnilingus (contacto oral con los genitales externos de la mujer), felación, (contacto oral con el pene), o el analingus (contacto oral con el ano), es conocida como parcialismo, porque la focalización en una sola parte del cuerpo y la exclusión del resto.

PEDERASTIA

Consiste en substituir la vagina por el ano. Es decir la tendencia a copular por vía anal o rectal.

Se presenta entre hombre y mujer, o entre dos hombres.

TRANSEXUALISMO O INVERSIÓN

Es una conducta que ocurre cuando existe incompatibilidad entre la anatomía del individuo y sus inclinaciones sexuales. Generalmente se presenta en hombres.

El transexual siente que se encuentra en un cuerpo que no le pertenece. Son casos típicos de personas que optan por someterse a operaciones quirúrgicas para cambiar de sexo.

HOMOSEXUALIDAD

Es la predilección por tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo .pueden ser entre hombres, llamadas propiamente hosexualidad, o entre mujeres, en cuyo caso se denomina lesbianismo.

AMBISEXUALIDAD

Consiste en sentir apetencia sexual por personas de ambos sexos.

2.4 Problemática social

Las uniones entre personas homosexuales es una problemática que se hace notorio en la sociedad, mientras la expresión y el reconocimiento legal de la preferencia sexual y la necesidad de hacer visibles los derechos para su

protección y la no exclusión de la sociedad, así como la necesidad de identificar, denunciar y penalizar la discriminación es una tarea indispensable cuando se habla de respeto a los derechos humanos.

Mas sin embargo, en un país donde por un lado, muy pocos derechos se respetan, y por el otro, la ignorancia gana terreno en el tema de la homosexualidad, es muy difícil encarar una lucha clara para defender los derechos de las personas con opciones sexuales diferentes a la establecida como normal por la sociedad tradicional convirtiéndose en un fenómeno donde las autoridades civiles, laborales y penales asumen diferentes actitudes como; limitarse a la tolerancia o bien reconocer legalmente tales uniones, con el pretexto de evitar en relación algunos derechos cuya garantía deben ejercer como cualquier otro ser humano dotado de derechos y obligaciones.

La esfera jurídica de los grupos minoritarios se ven agredidos por la misma sociedad, debido a que vivimos en un Estado de costumbres arraigadas y conservadoras, donde la conciencia moral se opone tanto a la aprobación de las relaciones homosexuales llevando como consecuencia la injusta discriminación de las personas homosexuales. Gran parte de la sociedad tabasqueña considera que el reconocimiento legal de las uniones homosexuales o la equiparación legal de éstas al matrimonio con acceso a los derechos propios del mismo es aberrante e inmoral ya que las mencionadas uniones son contrarias a la recta razón por que confieren garantías jurídicas análogas a las de la institución matrimonial y al reconocer estas uniones se estaría dejando los valores a la suerte ya que el estado no puede legalizar estas uniones sin faltar al deber de promover y tutelar

una institución esencial para el bien común como es el matrimonio . Por otro lado se tiene la ideología en que las uniones homosexuales se encuentran ausentes de los elementos biológico y antropológico del matrimonio y la familia, puesto que los individuos regidos por uniones de hechos no se encuentra en condiciones de la procreación y supervivencia de la especie humana aun recurriendo a la fecundación artificial pues se alega seria una gran falta de respeto a la dignidad humana.

Al igual resulta un problema para las uniones homosexuales la ausencia de la dimensión conyugal, en efecto promueven la ayuda mutua de los sexos en el matrimonio y quedan abiertas a la transmisión de la vida, integrar a los niños en las uniones homosexuales a través de la adopción es para muchos un sometimiento a violencia de distintos órdenes e introducirlos en ambientes que no favorezcan su pleno desarrollo humano. Por lo tanto a criterio particular las conductas mencionadas deben someterse a estudios psicológicos para poder llegar a una conclusión positiva y con certeza.

Sobre todo debemos tomar en cuenta que se trata de derechos por los que hay que luchar de manera constante, que nunca hay que dar por resueltos, seguros y definitivos, pues se trata de derechos que van a contracorriente de muchos impulsos primitivos, de estigmas que mucha gente juzga naturales e indiscutibles. La lucha no puede ser de manera aislada, sino con el apoyo de instituciones locales y federales. La homofobia existe, luego se encubre en una idea de que se trata de una enfermedad, y precisamente la Organización Mundial de la Salud en el año de 1973 suprimió a la homosexualidad de la lista de

enfermedades y trastornos psiquiátricos, es notorio la cantidad de años que han pasado y mas sin embargo la sociedad se ha encargado de sostener ideas tan arcaicas que impiden una verdadera evolución y cambio en la ideología del hombre actual.

La expresión y el reconocimiento legal de la preferencia sexual y la necesidad de hacer visibles los derechos para su protección y la no exclusión de la sociedad, así como la necesidad de identificar, denunciar y penalizar la discriminación es una tarea indispensable cuando se habla de respeto a los derechos humanos. Sin embargo, en un país donde por un lado, muy pocos derechos se respetan, y por el otro, la ignorancia gana terreno en el tema de la homosexualidad, es muy difícil encarar una lucha franca para defender los derechos de las personas con opciones sexuales diferentes a la establecida como normal por la sociedad tradicional.

2.5. Asociaciones particulares

El ser humano es social por naturaleza, por condición busca asociarse de acuerdo al patrón de conducta y criterio, los grupos minoritarios con el transcurso del tiempo han logrado formar asociaciones con el objetivo de defender sus ideales defendiendo sus derechos que como todo ser humano deben ser reconocidos por las leyes, dentro de esas asociaciones son de mencionarse las siguientes;

NUEVA GENERACIÓN DE JÓVENES LESBIANAS

Con sede en Quintana Roo 78 A.col. Roma. Metro Chilpancingo (atrás de Banamex) entre Tuxpan y Anáhuac, col. Roma. Tiene su inicio el día 5 de octubre de 1996, con la finalidad de evitar la discriminación y búsqueda de un espacio de reflexión e información, para jóvenes con afinidades de lesbianismo de 18 a 29 años de edad. La coordinación general del grupo está a cargo de Paulina Millán y Martha Cuevas.

ALPSI

Es una Asociación Civil, que brinda servicios integrales para prevenir y atender problemáticas de violencia y discriminación, brindando atención legal y psicológica, entendiendo que las problemáticas y lo que conllevan, no solo alteran tu esfera jurídica sino también la emocional.

Para el manejo de estas problemáticas, se trabajan con un enfoque de género, entendiendo que mediante las concepciones patriarcales, se vulnera y legitima la explotación y discriminación de los más desprotegidos.

De esta manera ALPSI busca incidir integralmente en diversos grupos poblacionales, a fin de lograr un cambio en las formas de relación familiar y social mediante el cambio personal.

COLECTIVO LÉSBICO-GAY DE SONORA

Con sede en la ciudad de Nogales, Sonora. Este grupo, tiene como fin la búsqueda de igualdad de derechos con los ciudadanos heterosexuales.

Se encarga de organizar eventos sociales como; El orgullo gay, el día mundial de la lucha contra el SIDA, la Reyna del orgullo gay Sonora y la Reina de la buena voluntad.

FRATERNIDAD GAY DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Fraternidad GAY es una Asociación con sede en Ciudad de México, ubicado en Colima 267, Col. Roma a una cuadra de la estación del metro bus Durango. (Centro Cultural de la Diversidad Sexual) A cuatro cuerdas de la Glorieta de Insurgentes. Cuya finalidad es el apoyo mutuo, el crecimiento humano a través del desarrollo individual y grupal.

Fraternidad Gay cuenta con una Misión, visión y valores los cuales se plasman de la siguiente manera;

“Misión:

Ser más que un simple grupo de amigos gay en México, Fraternidad gay, es y será la puerta a un mundo lleno de seres humanos, que como tales, vivirá y superará los retos de hoy mañana y de el futuro.

Visión:

Fraternidad gay fomenta a través de dinámicas de integración, la sana convivencia y recreación de sus integrantes logrando con esto un vinculo de amistad y respeto entre nosotros.

Valores:

*Honestidad, Lealtad, Amistad, Libertad, Solidaridad y Respeto.*¹²

TUDYSSEX

Organización; Tabasqueños Unidos Por La Diversidad Y La Salud Sexual. A.C

“Nace a raíz, de la gran incidencia que hay en el Estado de Tabasco, de las Infecciones de Transmisión Sexual, incluido el VIH, y a que las campañas que realiza la Secretaria de Salud a través del Programa de VIH, no han tenido el impacto social que debería tener, así como una respuesta a la falta de atención en cuanto a servicios de salud y Violación de los derechos humanos de que son objeto la Comunidad LGBTTT, las y los trabajadores sexuales en el Estado.”¹³

TUDYSSEX; Es una organización de Tabasqueños, que se estructura con una mesa directiva y un grupo de voluntarios, dos abogados, un psicólogo, un trabajador social y 3 activistas. Cuyo objetivo es promover los derechos sexuales y humanos de la comunidad LGBTTT, ayudar al desarrollo social de los grupos minoritarios a través de la difusión e información para prevenir de las infecciones sexuales .promover un trato digno para las personas que viven con VIH.SIDA. Tabasqueños Unidos por la Diversidad y la Salud Sexual busca concientizar a la sociedad Tabasqueña que el Estado necesita tomar conciencia y ser humanitario con los grupos minoritarios con diferencia sexual, siguiendo los pasos de las acciones que otras organizaciones lleven

¹² www.google.com.mx/organizaciones gay en México.

¹³ www.google.com.mx, organización de TUDYSSEX, MySpace Blog.

a cabo en materia de prevención.

En la actualidad TUDISSEX se encuentra integrado por;

- *“Lic. José Cruz Guzmán Matías.- Presidente .- Lleva 9 años en el activismo relacionado al VIH y diversidad sexual y políticas públicas , Inicio apoyando a Janet Nitsch Cortazar fundadora de Asistencial Tiempo Nuevo A.C., fundador de Brigada de Trabajo Tabasqueña A.C. Organización que sigue adelante con una nueva directiva, es referencia en temas de VIH, Diversidad Sexual y Derechos sexuales con médicos, servidores públicos, maestros, comunidad LGBTTT.*
- *Francisco Humberto Moguel Marín.- Secretario y Comunicación Social .- lleva 5 años en el activismo relacionado al VIH, Diversidad Sexual y políticas públicas,*
- *Rodolfo García García.- vocal.- Inicio su activismo con grupos de alcohólicos pero al presentarse casos de infecciones por VIH en estos grupos decidió dedicarse al trabajo en VIH es la cara de la organización en hospitales que dan atención.*
- *José Manuel Mendoza Mondragón.- Vocal.- Artesano y con reconocimiento en la Comunidad LGBTTT en Tabasco.*
- *Asunción Méndez Cerino.- Indígena chontal, activista”*¹⁴

¹⁴<http://blogs.myspace.com/index.cfm?fuseaction=blog.view&friendId=329172383&blogId=365158535>

CAPITULO III

LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

3.1 Concepto de sociedad de convivencia

De acuerdo con el artículo segundo de la ley de sociedad en convivencia para el Distrito Federal, publicada el 16 de noviembre del 2006, define la sociedad de convivencia como:

“ un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.”¹⁵

Se define la sociedad en convivencia como un acto jurídico del cual se cita mencionada definición:

“El acto jurídico es una manifestación exterior de voluntad, bilateral o unilateral, cuyo fin directo consiste en engendrar con fundamento en una regla de derecho o en una institución jurídica, a cargo o en provecho de una o varias personas, un estado es decir, una situación jurídica permanente y general o, por el contrario, un efecto de derecho limitado, relativo a la formación, modificación o extinción de una relación jurídica”.¹⁶

¹⁵ Ley de sociedad en convivencia para el Distrito Federal, 2006., México, DF.

¹⁶ GARCIA Máñez, "Introducción al estudio del Derecho", 55ª Edición, Ed. Porrúa, México 2003, P 183.

Por lo tanto el autor Rafael Rojina Villegas, menciona que “el acto jurídico es una manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico.”¹⁷

Al referir la sociedad en convivencia como un acto jurídico el cual se constituye, nos topamos que los actos jurídicos no se **constituyen** si no que se **celebran**, por tal motivo sus consecuencias pueden interpretarse en constituir una situación jurídica como el matrimonio o cualquier contrato como el de la sociedad civil. Ya que el matrimonio “Es la forma legítima y natural de constituir una familia por medio de un vínculo jurídico entre dos personas de distinto sexo”.¹⁸

Mientras que el contrato como el de sociedad civil es un acto jurídico por virtud del cual se constituye una persona moral con esa naturaleza jurídica.

De acuerdo a la opinión de los autores Felipe de la Mata Pizaña y Roberto Garzón Jiménez, con esto podría estar la legislación en una deficiencia, ya que se confunden las acepciones de sociedad en convivencia, como acto jurídico o como situación jurídica de los convivientes (hecho jurídico en estricto sentido), ya que se confunde las acepciones de hecho jurídico voluntario con la de acto jurídico, ya que como el mismo concepto señala, la sociedad de convivencia surge del establecimiento de un “hogar común con voluntad de permanencia”.

¹⁷ROJINAS, Villegas Rafael, “Compendio de Derecho Civil”, Trigesimo Cuarta Edición, Ed. Porrúa, México 2004, Pág. 115.

¹⁸ MATA pizaña Felipe y JIMENEZ Garzón Roberto, Derecho Familiar, Tercera Edición, Ed. Porrúa, México, 2006, Pág. 93

A simple vista se pudiera estar en el supuesto que son dos requisitos distintos los señalados en la ley de sociedad de convivencia:

1.-hogar común y

2.- voluntad de permanencia.

Aunque suena evidente que, como elemento objetivo, para la prueba del segundo requisito deberá recurrirse al acreditamiento del primero. Si bien es cierto al establecer un hogar común se acredita la voluntad de permanencia, al menos eventual, esto sin conocer las intenciones subjetivas de una de las partes al momento de establecer un hogar común.

Entonces con la fundación del hogar común se establece la sociedad de convivencia, lo que necesariamente lleva a la conclusión de que la sociedad de convivencia no es un acto jurídico, sino un simple hecho jurídico en estricto sentido, de tipo voluntario.

Hay hecho jurídico cuando por un acontecimiento natural o por un hecho del hombre, en el que no interviene la intención de originar consecuencias de derecho, se originan, no obstante estas, por otra parte se estima que hay acto jurídico, en aquellos hechos voluntarios ejecutados con la intención de realizar consecuencias de derecho, y por esto lo define como una manifestación de voluntad que se hace con la intención de originarlas.

3.2 Naturaleza jurídica

Si bien es cierto la ley de sociedad en convivencia para el Distrito Federal señala la sociedad en convivencia como un acto jurídico bilateral, del cual estaríamos hablando de la naturaleza jurídica, mas sin embargo las consecuencias jurídicas de la sociedad en convivencia deviene de la formación de un hogar común contingentemente permanente y no de la voluntad de las partes para formarla, por lo que como antes mencionado no puede ser un acto jurídico, en tanto que esta institución, de acuerdo con la teoría francesa del hecho y del acto jurídico , necesariamente las consecuencia de derecho devienen de la voluntad de las partes, por ello al mencionar la naturaleza jurídica de la sociedad en convivencia, es de mencionar la de un hecho jurídico voluntario en estricto sentido. Ya que para el surgimiento debe manifestarse la voluntad de las partes.

3.3 Objeto

El objeto como elemento esencial consiste en una obligación de hacer o no hacer del cual en la sociedad de convivencia el objeto surge como el mero consentimiento de los convivientes a la permanencia y ayuda mutua estableciendo un hogar común.

3.4. La ley de sociedad en convivencia frente a instituciones

3.4.1. Matrimonio

Para señalar el concepto de matrimonio es necesario conocer el significado de la palabra matrimonio.

“La cual deriva del latín matrimonium, de las voces matris, madre y munim, carga, gravamen o cuidado de la madre y parece expresar que las cargas más pesadas derivadas de esta unión recaen sobre la madre”.¹⁹

Del matrimonio se han dado muchas definiciones como la de la autora Rosalía Buen Rostro Báez, quien en la obra titulada derecho de Familia, consideran que para alcanzar una definición de Matrimonio es necesario tener presente los aspectos fundamentales de naturaleza y el de su condición como estado matrimonial, el primero de ellos lo equiparan como acto jurídico, que constituye un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado, ante el funcionario que el estado ha designado para realizarlo (la manifestación de la voluntad sancionada por el derecho para generar consecuencias jurídicas).

El de condición como estado matrimonial, atribuye una situación general y permanente a los contrayentes, y que se deriva del acto jurídico, el cual origina derechos, deberes y obligaciones que se traducen en un género especial de vida (una comunidad de vida situación permanente que coloca a los casados en este estado frente a la sociedad). El cual es definido por la autora Rosalía Buen Rostro de la siguiente manera:

¹⁹ Longomarsino, Enciclopedia jurídica ameba, T.XIX,p 147.

“acto jurídico complejo, estatal cuyo objeto es la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer, así como institución es una organización social regulada por un conjunto de normas imperativas con una finalidad de interés público.”²⁰

Por otra parte el autor Edgar Baqueiro Rojas, define al matrimonio como:
“La unión formada entre dos personas de sexo diferente a fin de producir una comunidad perfecta de toda la vida, moral, espiritual y física y de todas las relaciones que son consecuencia o como la unión solemne e indispensable de hombre y mujer para prestarse mutuo auxilio, procrear y educar hijos.”²¹

El código civil de Tabasco omite definir o dar un concepto que precise si es una institución social o una figura jurídica. El artículo 153 del código civil de Tabasco ordena;

“El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las solemnidades que ella exige. El Estado procurará, por todos los medios que estén a su alcance, que las personas que vivan en concubinato contraigan matrimonio. Para la realización de este fin, que es de orden público, se efectuarán campañas periódicas de convencimiento en las que colaboren los servidores públicos y maestros del Estado”.²²

²⁰BAQUEIRO Rojas Edgar y BUENROSTRO Báez Rosalía, “Derecho de Familia”, 1Edición, Ed. Oxford, México 2005.

²¹ BAQUEIRO Rojas Edgar, “Diccionario Jurídico” Ed. Harla.

²² Código Civil para el Estado de Tabasco, Ed. Anaya Editores S.A., México D.F., 2000, P.99.

En cuanto a la naturaleza jurídica del matrimonio se han ensayado varios criterios, pero en su mayoría coinciden que es una institución social y un acto jurídico; ya sea de condición, mixto, ordinario, de adhesión, estado jurídico y acto de poder estatal.

ELEMENTOS ESENCIALES Y DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO

Conforme a lo previsto por el artículo 1906 al 1913 y siguientes; se requiere para que tenga vida jurídica y eficacia el matrimonio los elementos de existencia o esenciales y de validez que la ley señala.

Son elementos esenciales: el consentimiento de los contrayentes, el objeto, el reconocimiento de la norma a la manifestación de voluntad contenida en el acto jurídico y solemnidad.

Son elementos de validez: la capacidad, la ausencia de vicios en la voluntad, el objeto lícito y las formalidades.

Elementos esenciales

En cuanto al consentimiento en el matrimonio debe ser expreso, debe tomarse en cuenta que el consentimiento es la manifestación de voluntad la cual debe autorizarse clara y precisa.

El artículo 1925 del CCT. Contempla la manifestación del consentimiento:

”El consentimiento de quienes contratan debe manifestarse claramente de manera tal que no deje lugar a dudas”.²³

El acuerdo de voluntades debe darse entre un hombre y una mujer, expresamente el artículo 154 del CCT, señala que pueden contraer matrimonio, el hombre que ha cumplido dieciséis años y la mujer que haya cumplido catorce.

Objeto:

Consiste en la creación de derechos y obligaciones entre los cónyuges para realizar los fines del matrimonio entre dos personas de sexos opuestos como lo es el derecho y deber de vivir juntos, de proporcionarse alimentos, de hacer vida marital, de comportarse con fidelidad, de reconocer a los hijos nacidos después de 180 días o reproducción para lograr su descendencia.

En la vida jurídica el objeto en el matrimonio a sufrido severas críticas ya que la entrega reciproca de los cónyuges no puede ser objeto de un contrato, puesto que el objeto debe existir en la naturaleza, ser determinado y determinable en cuanto a su especie, debe ser lícito, posible y estar en el comercio. Circunstancia que lleva a la comprensión que no se trata de un acto jurídico económico, por lo tanto su objeto consistirá en “el hecho que el obligado debe hacer o no hacer” y en este caso la responsabilidad de respetar.

²³ Código Civil De Tabasco.op.cit.P.477.

Solemnidad:

El artículo 153 CCT. Menciona; El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las solemnidades que ella exige. A falta de este elemento se ocasiona la inexistencia, debido a que la voluntad de los cónyuges debe manifestarse en la forma ritual que la ley establece.

Elementos de validez

Capacidad:

Para llevar a cabo la celebración del matrimonio se requiere la capacidad de ejercicio, como excepción puede otorgarse la dispensa en los casos y en los términos previstos en la ley.

“tienen capacidad de goce los que han llegado a la edad núbil, o sea en nuestro derecho dieciséis años para el hombre y catorce para la mujer. Los menores de dicha edad carecen de capacidad de goce para celebrar el matrimonio, es decir hay un obstáculo insuperable que la propia ley reconoce para que se pueda validamente celebrar el citado acto.”²⁴

²⁴CHAVEZ Asencio Manuel, "La Familia en el Derecho Relaciones Jurídica Conyugales", Ed. Porrúa, S.A. Av. Rep. Argentina, 15, México 1990, P. 105.

Se exceptúa el matrimonio celebrado por menores de dicha edad, cuando hayan habido hijos, la esposa se encuentre encinta o cuando sin haberlos habido el menor hubiere llegado a los 18 años, y ni el ni el otro cónyuge, hubieran intentado la nulidad. De igual forma se requiere no estar ejecutoriada la resolución de nulidad. Artículo 232 CCT.

Vicios del consentimiento: se consideran vicios del consentimiento el error, el dolo, la violencia y la mala fe.

El CCT. Agrega la lesión en el artículo 1935, mismo que dice:

”El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo. Asimismo no es válido el consentimiento de quien sufre lesión.”²⁵

Se entiende por error un falso concepto de la realidad: es creer en un hecho o circunstancia que no es cierto o no es conforme a la verdad.

El error vicia el consentimiento, si recae sobre la persona del contrayente, cuando entendiendo celebrar matrimonio con persona determinada, se contrae con otra, así lo estipula el artículo 230 del C.C.T

La violencia igualmente es un vicio de la voluntad. “Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra,

²⁵ Código Civil de Tabasco op.cit.479

la libertad, la salud o una parte de los bienes del autor del acto, de su cónyuge, de su concubinario o concubina, de sus ascendientes, de sus descendientes, de sus parientes colaterales dentro del cuarto grado, o de las personas unidas por íntimos y estrechos lazos de amistad o de afecto con el citado autor del acto, a juicio del Juez. La violencia se llama también fuerza.”²⁶ (art.1941).

El dolo: lo constituye cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en el a alguno de los contrastes.

Mala fe: es la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.

“se entiende por dolo en los contratos, cualquier sugestión o artificio que se emplea para inducir a error a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido. (art.1938)

Si ambas partes proceden con dolo o con mala fe, ninguna de ellas puede alegar la nulidad del acto o reclamar indemnizaciones”. (1939)²⁷

“Los impedimentos son hechos o situaciones que importan un obstáculo para la celebración del matrimonio. En su esencia el impedimento es la prohibición

²⁶ Ibid. P 481.

²⁷ Código Civil de Tabasco op.cit.P.480

legal de un matrimonio por circunstancias que se refieren a la persona o a la situación de alguno de los contrayentes”²⁸

En este caso el artículo 160 del Código Civil de Tabasco estipula como impedimentos para celebrar el matrimonio;

“I. La falta de edad requerida por la ley;

II. La falta de consentimiento del que, o de los que conforme a la ley, tienen la patria potestad, del tutor o del Juez en sus respectivos casos;

III. El error, cuando sea esencialmente sobre la persona;

IV. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos. En su colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos y, al contrario, siempre que estén en el tercer grado;

V. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados, para casarse con el que quede libre;

VII. La fuerza o miedo grave. En caso de rapto subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente manifieste su voluntad;

²⁸ CHAVES.op.cit.P.106

VIII. La embriaguez habitual;

IX. El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia;

X. La impotencia por causa física para consumar el matrimonio, siempre que sea incurable;

XI. Las enfermedades crónicas e incurables que sean, además, contagiosas o hereditarias;

XII. La disminución o perturbación de la inteligencia; y

XIII. El vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretenda contraer otro.”²⁹

Son dispensables la falta de edad y el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.

3.4. 2 Concubinato

El autor Ricardo Sánchez Márquez, define el concubinato como: “la unión del hombre y de la mujer, ambos libres de matrimonio que no tengan impedimento

²⁹ Código Civil de Tabasco.op cit. 101.

legal para contraer matrimonio y que se consideren como si fueren marido y mujer”.³⁰

Para los autores Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez, “el concubinato puede entenderse por un lado, como unión libre y duradera entre un hombre y una mujer, libres de matrimonio y sin impedimento legales para contraerlo que viven y cohabitan como si estuvieran casados, por dos años o mas en forma constante y permanente y por el otro, como la unión entre un hombre y una mujer que viviendo y cohabitando como si estuvieran casados tienen hijos en común, aun cuando en tal caso no haya transcurrido los dos años a los que se hizo mención.”³¹

El concubinato aun que no haya sido celebrado ante autoridad pública es tan análogo al matrimonio que se pueden equiparar, por tal motivo se ha legislado a favor de las personas que viven en concubinato, dándole prioridad al matrimonio. Para que las leyes reconozcan el concubinato es necesario que se encuentre en el siguiente supuesto;

- Unión entre un hombre y una mujer por mas de 2 años o que antes de los dos años hayan nacido hijos.
- Solo debe haber un concubino y una concubina
- Ninguno de los 2 debe estar casado

³⁰ Sanchez Marquez Ricardo, Derecho Civil, Ed. Porrúa, Pag. 352.

³¹ Baqueiro Rojas Edgar y BuenRostro Báez Rosalía, Derecho de Familia, Ed. Porrúa, pag.150.

- no debe existir impedimento legal de ninguna de las dos partes para casarse. (se consideran impedimentos legales los mismos que en el matrimonio.)
- La presunción de ser marido y mujer, ante su comunidad.

Al regular el concubinato como una institución se encuentran los legisladores en la imperiosa necesidad de reconocer los derechos y obligaciones de los sujetos del concubinato, por lo que entre ellos se produce;

“1.- derecho a alimentos en reciprocidad.

2.- derechos sucesorios recíprocos

3.- presunción de paternidad del concubino respecto de los hijos de la concubina

4.- la tutela legítima del concubinario o concubina en estado de interdicción.

5.- Posibilidad de adoptar

6.- Otros derechos y obligaciones reconocidos por dicho ordenamiento y por otras leyes como la de seguridad social (federal del trabajo, seguro social, ISSSTE, etc.)”³²

Si el concubinato llegara a terminar tanto la concubina y el concubino que llegare a carecer de bienes o medios suficientes para su sustento, siempre y cuando no se haya unido en nuevo concubinato o matrimonio, tiene derecho a

³²BAQUEIRO Y BUENROSTRO,op.cit.P.150

pedir alimentos por el mismo tiempo que haya durado el concubinato, se tendrá un año para ejercitar esta acción.

3.4.3.- Parentesco

El autor Ricardo Sánchez Márquez, define el parentesco como “la relación jurídica que se da entre los ascendientes o progenitores y sus descendientes, entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro cónyuge, o entre los adoptantes y el adoptado, es lo que se denomina parentesco”³³

Por otra parte el autor Edgar Baqueiro Rojas, señala que el parentesco es “una relación jurídica permanente general y abstracta que nace del matrimonio, del concubinato y de la filiación, así como de la adopción. por lo tanto constituye la relación jurídica que vincula a los miembros de una familia en forma recíproca, por consanguinidad, afinidad y civilmente (por la adopción).³⁴

Por lo tanto el Doctor Rafael Rojina Villegas, menciona que “el parentesco implica en realidad un estado jurídico por cuanto que es una situación permanente que se establece entre dos o más personas por virtud de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción, para originar de manera constante un conjunto de consecuencias de derecho”.³⁵

³³ SÁNCHEZ, op cit. P. 247

³⁴ BAQUEIRO y BUENROSTRO, op.cit.P.19

³⁵ ROJINA, op. cit.P.260

Por lo tanto cabe señalar que el código civil de Tabasco reconoce tres tipos de parentesco los cuales se encuentran fundamentados en los artículos 287 al 296.como son:

Por consanguinidad:

El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.art.288CCT.

Para algunos autores el parentesco consanguíneo se divide en dos líneas:

La línea recta; es la que se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras.

La línea transversal: está compuesta por la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras proceden de un progenitor o tronco común.

Por afinidad:

“El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón. Disuelto el matrimonio desaparece el parentesco por afinidad en la línea colateral,

pero subsiste en la línea recta, en todos los casos en que esta ley se refiere a tal parentesco.art.289CCT.”³⁶

El parentesco por afinidad se adquiere entre los conyugues o concubinos, se da entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consaguineos.los del esposo con los de la esposa y los de la esposa con los del esposo.

De igual forma el código civil de Tabasco, contempla la asimilación del parentesco por afinidad en el concubinato.

Parentesco civil:

El parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado, cuando se trata de una adopción simple. En el caso de la adopción plena, este parentesco surge, además, en relación con los parientes del adoptante y del adoptado, con los mismos derechos y obligaciones derivados del parentesco consanguíneo.art. 291CCT.³⁷

El parentesco civil crea un lazo artificial entre adoptante y adoptado semejante al que existe entre padre y madre con su hijo, ya que generan consecuencias y obligaciones similares, a la del parentesco consanguíneo. Como son:

- Sucesiones
- Alimentos
- Impedimentos para contraer matrimonio.

Lineas y grados

³⁶ Código Civil de Tabasco, op cit.p.134

³⁷ Código Civil de Tabasco.op.cit.P.135

El Código Civil de Tabasco, para determinar la cercanía del parentesco, establece grados y líneas.

Grados

Cada generación forma grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

Líneas

“La línea es recta o transversal: la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.art.293”³⁸

Son ejemplo de la línea recta: padres, hijos nietos, bisnietos

La línea recta es ascendente o descendente: ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden. La misma línea es ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.

³⁸ Código Civil de Tabasco.op.cit.P.135

Dentro de algunas de las consecuencias jurídicas del parentesco son de mencionarse las siguientes;

Crea derecho y la obligación a los alimentos

Origina el derecho subjetivo a heredar en la sucesión legítima y a exigir los alimentos en una sucesión testamentaria.

Constituye la base para el nombramiento de tutor.

Origina los derechos inherentes a la patria potestad.

3.4.4 Filiación

Filiación del latín *filius*, hijo y paternidad del latín *pater*, padre Relación que une a los padres con los hijos.³⁹

El término filiación tiene en el derecho dos connotaciones una amplísima y otra en sentido estricto.

“La connotación amplia comprende el vínculo jurídico que existe entre ascendiente y descendiente, sin limitación de grado; comprende a las personas que descienden las unas de las otras, esto es, los hijos, los nietos, bisnietos, tataranietos, padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, etc.

En un sentido estricto, la filiación es la relación de derecho, que existe entre el progenitor y el hijo, lo que da como consecuencia un conjunto de derechos y obligaciones que se crean entre el padre y el hijo y que generalmente constituyen,

³⁹ ROJINAS, op cit. P.419

en la filiación legítima como en la natural un estado jurídico, en cambio la procreación, la concepción del ser, el embarazo y el nacimiento son hechos jurídicos”.⁴⁰

Para los autores Rosalía Buen Rostro y Edgar Baqueiro, “la filiación es el vínculo que crea el parentesco consanguíneo en línea recta en primer grado y, por lo tanto, constituye la forma más cercana de parentesco. De ahí que por filiación jurídica deba entenderse en su sentido amplio la relación creada entre los progenitores, padre y madre, y sus descendientes, hijos que forman el núcleo social primario de la familia , a quienes la ley atribuye derechos, deberes y obligaciones”⁴¹

En el campo jurídico la filiación es la relación jurídica de los hijos con padre y madre de la cual se prueba con el acta de nacimiento de los, hijos, resultado de las presunciones legales, del nacimiento, de la adopción o por virtud de una sentencia ejecutoriada que la declare.

El artículo 324 del Código Civil para el Estado de Tabasco reconoce como hijos de conyugues:

⁴⁰ ROJINAS, op.cit.P. 419.

⁴¹ BAQUEIRO Y BUENROSTRO, op.cit.p 227

“se presumen hijos de los cónyuges, incluyendo a los concebidos como consecuencia del uso de cualquier método de reproducción humana artificial:

I.- los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio; y

II.- los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio”⁴²

La relación jurídica entre progenitor e hijo, las consecuencias jurídicas son iguales para todos, sin distinción independientemente del origen de su filiación. Las leyes reconocen la filiación de los hijos cuyos padres no fueron cónyuges, en cuanto a la madre con el solo nacimiento del hijo, respecto al padre la filiación se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad, en caso de concubinato la filiación se justifica en el mismo juicio de intestado o de alimentos siendo suficiente probar la presunción de los hijos de concubinato y la posesión de estado.

Posesión de estado de hijo

“Por posesión de estado de hijo como prueba debe entenderse la situación de una persona respecto de sus progenitores, reales o supuestos, que lo consideran o tratan como hijo.”⁴³

⁴² Código Civil de Tabasco, op. cit.p 141.

⁴³ Baqueiro y Buenrostro, op cit.p.229.

El artículo 372 del Código Civil para el Estado de Tabasco, menciona “ la posesión de estado, para los efectos de los artículos 343 y 371 fracción II, se justificara demostrando, por los medios ordinarios de pruebas que el hijo ha sido tratado por el presunto padre o por la familia de este, como hijo del primero o que ha usado el apellido del presunto padre, o que este ha proveído a su subsistencia, o educación o establecimiento”⁴⁴

En un sentido exacto la doctrina y la ley requieren de cuatro elementos para que se dé la posesión de estado de hijo y estos son;

Nombre; se trata que el hijo tenga y use permanentemente el o los apellidos de sus supuestos progenitores con la autorización de cada uno de ellos.

Trato: se da con el hecho de que los presuntos progenitores lo hayan alimentado, convivido en familia, hayan previsto su educación, presentación en forma pública como hijo.etc.

Fama: se reconoce por la relación filial que se da a conocer en la sociedad.

Edad: los presuntos padres deben tener edad considerable y exigida por la ley.

Probada la posesión de estado de los descendientes del hijo en el grado que se hallen aquéllos, queda demostrada la filiación de éste.⁴⁵

3.4.5 Alimentos

⁴⁴ Código Civil de Tabasco op.cit.p. 154.

⁴⁵ Código Civil de Tabasco. op.cit. p.154

“ se entiende por alimento cualquier sustancia que sirva para nutrir pero cuando desde el punto de vista jurídico nos referimos a él su connotación resulta mucho más amplia, pues comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona, y como se circunscriben sólo a la comida. Jurídicamente por alimentos debe entenderse la prestación en dinero o en especie de una persona en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, etc.), puede reclamar de otras entre las señaladas por la ley para su mantenimiento y sobrevivencia; ya que es todo aquello que por ministerio de ley o resolución judicial un individuo tiene derecho a exigir (acreedor) de otro (deudor) para vivir. Los alimentos constituyen la obligación de una persona llamada deudor alimentario de proporcionar a otra llamada acreedor alimentario (que le asiste el derecho), de acuerdo con las posibilidades de aquél y con las necesidades del último, lo necesario para su subsistencia biológica y social, ya sea en dinero o en especie.⁴⁶

El Código Civil del Estado de Tabasco, omite mencionar concepto de alimentos más sin embargo en el artículo 304, menciona que comprende;

“los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedades. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además los gastos necesarios para su educación primaria y secundaria, y para

⁴⁶ Baqueiro y Buenrostro.op cit. P.30

proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesto y adecuado a su sexo y circunstancias personales”⁴⁷.

“la palabra alimentos viene del latín alimentum, de alo, nutrir. Substancias de propiedades nutritivas para el cuerpo animal o vegetal; lo que mantiene la existencia de una persona o cosa”⁴⁸

De acuerdo a las leyes en el lenguaje jurídico los alimentos comprenden todo aquello que la persona requiere para vivir con cierto decoro, a la educación, salud, habitación y al vestido.

“Los alimentos visto como una facultad jurídica, desde el punto de vista del acreedor alimentario, es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”⁴⁹

Dentro del marco de los sujetos obligados a darse alimentos son todos los parientes en los grados reconocidos por la ley, extendiéndose sin limitación de grado en línea recta a los parientes consanguíneos y en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado.

Con la pareja conyugal y concubinos aunque no resultan ser parientes ocurre lo mismo. A si como entre el adoptante y el adoptado en el caso de la

⁴⁷ Código Civil de Tabasco. op.cit.P.137

⁴⁸ Diccionario de Derecho Privado, T.I, editorial Labor, España, p. 309.

⁴⁹ ROJINA VILLEGAS, op. cit.p.163

adopción simple, y en los mismos términos del parentesco consanguíneo cuando se trata de la adopción plena.

Los menores, las personas con discapacidad (interdictas) y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos, a si como los concubinos y adultos mayores que carezcan de capacidad económica.

Las formas de cumplimiento son; a través de una pensión en efectivo e incorporando al acreedor alimentario a su hogar.

- 1.-La obligación de dar alimentos cesa:
- 2.-Si el que la tiene carece de medios para cumplirla
- 3.-Si el alimentista deja de necesitar los alimentos
- 4.-En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos; y
- 5.-Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar alimento, abandona la casa de éste por causa injustificable.

CAPITULO IV

Ley de sociedad de convivencia en Tabasco

4.1 Antecedentes sociales en Tabasco

A pesar de las prácticas sociales arraigadas en el Estado de Tabasco las cuales se distingue entre costumbres que son las que cuentan con aprobación social, y las malas costumbres, que son relativamente comunes, pero no cuentan con aprobación social, generalmente las leyes han sido promulgadas para tratar de modificar la conducta. Pero pocas veces es modificada para alinearse a la necesidad de convivencia del ser humano, en Tabasco a evolucionado en el reconocimiento de la diferencia sexual, para algunos son cambios sociales para otros la conducta homosexual siempre ha existido, lo que es cierto es el poco interés de los legisladores hacia los derechos de los grupos minoritarios de personas homosexuales. Mas a un en las últimas fechas sean desatado logros que demuestran el gran inicio de un Tabasco sin discriminación y de igualdad, prueba de ello es la propuesta de instituir el 17 de Mayo como el día Estatal contra la Discriminación y la Homofobia, presentada por la presidenta de la Comisión de Equidad y Genero del Congreso de Tabasco. Casilda Ruiz Somellera el 22 de abril de 2008, misma que fue aprobada por las comisiones unidas de Equidad y Género y Derechos Humanos de la LIX Legislatura del Congreso de Tabasco, mismas que fue aprobada en comisiones y sometida a la consideración del pleno, resultando aprobada por unanimidad.

La constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el artículo 36 Fracción I, menciona es “faculta del congreso del Estado expedir,

reformular, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.”⁵⁰

El H. congreso del Estado de Tabasco está facultado para emitir decretos que tengan a bien la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, tal facultad permite al Estado emitir el decreto 160, instituyendo el 17 de mayo como el día Estatal contra la discriminación y la homofobia. Artículos que a la letra dicen;

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se Instituye el día 17 de mayo de cada año, como Día Estatal Contra la Discriminación y Homofobia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ciudadanos Presidentes Municipales de los 17 Ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de las dependencias correspondientes, instituyan y celebren el día 17 de mayo de cada año, como día estatal contra la discriminación y homofobia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y a los 17 H. Ayuntamientos del Estado, para que en uso de sus atribuciones adopten las medidas conducentes para promocionar debidamente el Día Estatal Contra la Discriminación y Homofobia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

⁵⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye al Oficial Mayor para que efectúe los trámites Necesarios.”⁵¹

Tal decreto se publicó el 25 de Marzo en el periódico oficial de Tabasco, aprobado por el Congreso por unanimidad decretando el 17 de mayo como el día estatal contra la discriminación y la Homofobia, con el decreto 160, incita al ejecutivo local y presidentes municipales a celebrar e instituir esa fecha, implementando medidas para terminar con la discriminación a homosexuales.

El 17 de mayo de cada año día estatal contra la discriminación y la homofobia, es un logro para la sociedad Tabasqueña y la comunidad lésbico, gay, bisexual, travesti, transgénico, transexual e intersexual, no obstante, la lucha contra el estigma y la exclusión social se debe de dar día a día.

La creación de Organizaciones (TUDYSSEX), con la finalidad de proteger a los grupos vulnerables, para prevenir y atender problemáticas de violencia y discriminación, han logrado un comienzo en el camino de la aceptación a las personas homosexuales en el ámbito social. Todas las organizaciones con la intención de combatir la homofobia y la discriminación basada en la identidad de género y orientación sexual existentes en el estado de Tabasco, buscan incidir integralmente en diversos grupos poblacionales, a fin de lograr un cambio en las formas de relación familiar y social mediante el cambio personal.

⁵¹ SECRETARIO http://www.congresotabasco.gob.mx/sitio/trab_legis/decretos_pdfs/Decreto_160.pdf.

Otro de los avances que ha tenido el estado de Tabasco es la iniciativa de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación propia que refleja la ovación de un estado libre de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, religiosas, la migración o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Derechos otorgados por la máxima ley de nuestro país en el artículo 1 párrafo 3 que alude;

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁵²

Derechos que en su defecto momentáneamente no son tomados en cuenta por los legisladores y que deja mucho que anhelar a la sociedad, debido a la falta de una ley que regule o penalice las conductas que atenten contra la dignidad humana

⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Sista.

dejando en peligro inminente el derecho a una vida digna sin discriminación al entorno individual y social de cada ser humano.

La iniciativa de la ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tabasco demuestra adelanto de la protección a los grupos minoritarios. Si se contara con la aprobación de la iniciativa, el Estado de Tabasco demostraría el interés por proteger los derechos de los grupos desprotegidos, tal como pretende salvaguardarlos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por infortunio no es de gran interés para el estado de Tabasco.

4.2 Visión jurídica

Para algunos la homosexualidad resulta un tanto confusa e inoficiosa mientras que para otros es un tema que ha trascendido con desesperanza debido a la falta de interés que la sociedad le ha dado. A pesar de las lagunas jurídicas que se presentan en la regulación del patrimonio como en la discriminación de las personas homosexuales los legisladores no han hecho conciencia en el tema de lo que antes era un tabú a hora resulta ser un verdadero problema jurídico y social.

En Tabasco se hace caso omiso a la conducta de las personas homosexuales que siendo del mismo sexo se encuentren manteniendo lazos afectivos, sin duda alguna no existe ley o reglamento que prohíba mencionada conducta, de lo contrario se estaría transgrediendo la garantía de igualdad, pero tampoco se regula mencionada conducta, si jurídicamente no existe mayor

inconveniente para regular las relaciones de personas del mismo sexo, es hora de asemejar a los estados mexicanos que ya cuentan con una ley que regule mencionada conducta como lo es el Estado de Coahuila con la ley de Cohabitación Registrada y el Distrito Federal con la ley de Sociedades en Convivencia.

El estado de Tabasco debe contar con una ley que regule las uniones sexuales de personas físicas que siendo del mismo sexo mayor de 18 años, con capacidad de ejercicio, libres de matrimonio concubinato u otra sociedad de convivencia o cohabitación registrada y no tener entre sí parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado colateral hasta el cuarto grado, tengan la voluntad para establecer un hogar común con permanencia contingente y ayuda mutua o bien se encuentren viviendo conjuntamente de forma constante y permanente, *cuya finalidad sea mantener lazos afectivos.*

Culturalmente no sería una ley aceptada por la mayoría o más bien comprendida, ya que comúnmente se ve como un simple matrimonio de personas del mismo sexo cuando en realidad más haya de ser una laguna del derecho, el beneficio de la ley es regular el patrimonio y las relaciones hereditarias y el deber de dar alimentos no como un matrimonio o conyugues si no como parejas del mismo sexo con lazos afectivos, ya que son personas con los mismos derechos que cualquier otra e independientemente de sus preferencias tienen los mismos derechos patrimoniales que cualquier unión heterosexual, por lo tanto no sería una problemática social la existencia de una ley que regule la unión de

personas del mismo sexo en Tabasco, el problema se origina cuando no se establecen testamentos u otros tipos de sociedades permitidos por la ley para compartir el patrimonio. Los derechos patrimoniales, hereditarios, de alimentos y el deber de respeto y ayuda mutua, son los principales derechos y obligaciones que deben tomar en cuenta los legisladores. Regular las uniones del mismo sexo es permitido ya que son personas con los mismos derechos patrimoniales que cualquier unión heterosexual. Por lo tanto la ley no sería un problema social

4.3 PROPUESTAS

4.3.1 Aplicación de la ley de sociedad de convivencia en el Estado de Tabasco.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el **genero**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.⁵³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los ciudadanos la garantía de igualdad, asegurando la no discriminación de las personas del mismo sexo. Al contemplar la constitución “queda prohibida toda discriminación motivada por el genero, encontramos la fundamentación legal de la igualdad de genero, mas sin embargo no encontramos ley alguna que regule

⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 2, ed. Anaya, p 7.

sobre ello. La ley no prohíbe la relación sexual de personas del mismo sexo, ni tampoco regula sobre este tema, es entonces una de las lagunas del derecho, no contemplar una conducta que se vive a diario y cada vez es mas común encontrarse con la unión de personas del mismo sexo, aun a si el estado de Tabasco no sea tomado a la tarea de regular a los grupos que gracias a la discriminación diaria de la mayoría de la sociedad se encuentran desprotegidos, como antes mencionado Vivimos en una sociedad plural, donde existen grupos con distintas perspectivas e intereses, la constitución avista que todos son iguales, Porque homosexuales o no, todos los seres humanos deben contar con los mismos derechos y el respeto que los hace dignos ante cualquiera.

La sociedad olvida que este tipo de personas con distintas orientaciones no tienen los mismos derechos que los de una mayoría, si el Estado de Tabasco regulara la conducta de la unión de personas del mismo sexo subsanaría la discriminación que resisten día a día, otorgaría a esos ciudadanos ciertos derechos y a su vez obligaciones. Las religiones y la sociedad con costumbres conservadoras se opondrán a la aplicación de esta ley pero es hora de que nuestro estado tome un nuevo rumbo con respeto a los derechos de todos por igual, resulta mas denigrante que la religión tolere la desigualdad oponiéndose al reconocimiento de los grupos minoritarios.

Si bien es cierto resulta relevante la problemática que se ha suscitado, a la propuesta para crear una figura jurídica nueva, Para el distrito federal mas sin embargo es justificada y mejora la situación jurídica de personas con preferencia

sexual distinta, de igual forma impone e instruye a la sociedad actuar con libertad y facilita la búsqueda del reconocimiento legal de relaciones afectivas y solidarias que existen de hecho, pero que no forman parte de los modelos tradicionales ,como lo es **la creación de una ley que regule la sociedad en convivencia para el estado de Tabasco** que otorgue la protección jurídica a la libertad de convivir afectivamente con otra persona, estableciendo derechos y obligaciones de orden familiar, personal y patrimonial.

A si pues La propuesta de la Sociedad de Convivencia aplicada al Estado de Tabasco, responde a una petición ciudadana y tiene como propósito formalizar y dar protección legal a relaciones de solidaridad y apoyo mutuo que habían sido quebrantadas socialmente. Con la creación de la ley de Sociedad en Convivencia en el Estado, buscamos el reconocimiento legal y protección civil para la diversidad de uniones afectivas y solidarias que existen, de hecho, bajo los principios de igualdad e inclusión social establecidas en el sistema jurídico mexicano.

4.3.2 Creación de un registro

Al establecer la Ley de Sociedad en convivencia es necesaria la creación de un registro donde la oponibilidad frente a terceros debe surgir hasta su registro ante el Oficial del Registro Civil y con un plazo de treinta días para efectuar el registro ante Archivo General de Notarias.

Para que la sociedad pueda registrarse deberá constar por escrito señalando:

1.- El nombre de cada conviviente, su edad, domicilio (residir en el Estado de Tabasco) y estado civil.

2.- La manifestación expresa de las o los convivientes de vivir juntos en el hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua.

3.- Forma de regular la sociedad de convivencia y relaciones patrimoniales, a falta de este requisito se entiende que cada conviviente conservará el dominio, uso y disfrute de sus bienes, así como su administración.

4- Las firmas de los convivientes o huella si alguno de los convivientes no puede o no sabe firmar.

Adicionalmente al escrito de solicitud deben de anexarse;

I.-Copia certificada del acta de nacimiento de los solicitantes y;

II.- Identificación oficial vigente de ambos solicitantes.

EL registro deberá hacerse personalmente por las o los convivientes acompañados por las o los testigos que ellos designen.

4.3.3 Publicar los derechos y obligaciones de las personas reguladas por la ley de sociedad de convivencia.

Uno de los objetivos principales de la sociedad en convivencia para el estado de Tabasco es que se reconozcan los derechos de los grupos minoritarios como son;

- a) Ayuda mutua; consiste en el apoyo que ambos convivientes están
- b) obligados a brindarse para lograr su desenvolvimiento personal.
- c) Establecimiento de hogar común; establecer una convivencia constante, obligando a un establecimiento real y efectivo.
- d) Parentesco por afinidad; entre los convivientes y los parentescos consanguíneos hay parentesco por afinidad.
- e) Igualdad de derechos; entre cada conviviente
- f) Alimentos; los convivientes tienen el deber recíproco de proporcionarse alimentos.
- g) Derechos sucesorios; generar derechos sucesorios entre los convivientes de acuerdo a lo estipulado por el Código Civil de Tabasco, de forma supletoria.

h) Separación de bienes forzosa en relación con terceros; podrán pactarse derechos personales de uso y goce que no perjudiquen a terceros.

Publicar los derechos y obligaciones de las personas reguladas por la ley de sociedad en convivencia, ayuda a que los demás reconozcan y se adapten a los derechos y obligaciones de los grupos minoritarios, con la finalidad de eliminar la discriminación y lograr la equidad de género.

4.3.4 Crear una campaña de humanización con el fin de hacer entender que las personas homosexuales son ciudadanos normales

La homosexualidad estaba incluida en los manuales de psiquiatría como un trastorno mental más y como otros problemas psiquiátricos, se pensaba que esta "alteración de la conducta" podía curarse con diversas terapias y tratamientos. La mayoría de los psicólogos del siglo XIX y algunos del XX veían la homosexualidad como una enfermedad mental y desarrollaron todo tipo de teorías sobre el origen de la misma.

A través de las investigaciones científicas y con el paso de los años se encargaron de desmentir estas ideas. Quedando la homosexualidad fuera de la lista de enfermedades y trastornos psiquiátricos.

Remitiéndonos a los antecedentes de la homosexualidad, llegamos a concluir que la homosexualidad no es una enfermedad como se consideraba anteriormente esa

ideología queda en el pasado, ahora se comprende como un estilo de vida más, es incierta la causa generadora de las preferencias sexuales, mas sin embargo el ser humano ha vivido acostumbrado a la decisión sexual de su sexo contrario, y aterrorizado de las preferencias sexuales por el mismo sexo, esto debido a la consideración de la homosexualidad como una enfermedad.

El tema de la homosexualidad siempre ha sido un tema muy oscuro, la sociedad en convivencia es un argumento muy confuso, debido a la distorsionada idea con la que informaron los medios de comunicación a la sociedad, como un matrimonio gay, queda claro que la sociedad en convivencia no es matrimonio ni concubinato, como la vaga idea que han vendido expandiendo los detrimentos homofóbicos brotando en contra de la ley de sociedad en convivencia, es por eso que empezar publicando el verdadero sentido y el contenido de la sociedad en convivencia beneficiaria la mayor aceptación de la sociedad, pero es más importante empezar realizando campañas de humanización con el fin de hacer comprender las etapas por las que han pasado las personas llamadas homosexuales empezando por dar a conocer que la homosexualidad no es una enfermedad, ni es motivo alguno para dejar atrás la aceptación de de una conducta homosexual, que las personas homosexuales y lesbianas son ciudadanos con las mismas facultades y virtudes que cualquier otro ciudadano.

CONCLUSIÓN

Hablar de la aprobación de la ley de sociedad en convivencia resulta contradictorio, para algunos ataca a la moral y las buenas costumbres de la sociedad, para otros no son más que el reconocimiento de los derechos y

obligaciones, evita caer en la discriminación dando pauta a respetar la pluralidad y los derechos ajenos.

La ley de sociedad de convivencia otorga a los sujetos que se someten a esta ley, certeza jurídica, haciendo valer los derechos y cumplir las obligaciones, protege y en cierto momento generar derechos sucesorios a personas que no estaban contempladas como herederos legítimos, por lo que se da la seguridad patrimonial. De igual forma se pretende abolir todos aquellos mitos y tabúes que la sociedad tabasqueña en su conjunto ha hecho en muchos casos su estilo de vida, el de evitar cualquier indicio de discriminación por la preferencia sexual.

Todo esto no contradice a ninguna institución contemplada por las leyes civiles, ya que no se pretende igualar o emparejar a ninguna de las instituciones protegidas por el Estado, ni mucho menos dejar insubsistente alguna de las instituciones como; el matrimonio, concubinato y parentesco, la sociedad en convivencia no puede compararse con ninguna de las mencionadas instituciones.

El **matrimonio** es el contrato social por el que dos personas jurídicas individuales de sexos opuestos, se vinculan para formar una familia con derechos y deberes recíprocos durante su inicio, duración y fin.

La propuesta de la **sociedad de convivencia** pretendida para el estado de Tabasco es; la regulación de las uniones sexuales de personas físicas que

siendo del mismo sexo, mayor de 18 años, con capacidad de ejercicio, libres de matrimonio concubinato u otra sociedad de convivencia o cohabitación registrada y sin tener entre sí parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado colateral hasta el cuarto grado, tengan la voluntad para establecer un hogar común con permanencia contingente y ayuda mutua o bien se encuentren viviendo conjuntamente de forma constante y permanente, *cuya finalidad sea mantener lazos afectivos.*

- El matrimonio es celebrado por dos personas de distinto sexo, mientras que en la sociedad de convivencia planteada, es celebrada con dos personas del mismo sexo.
- En el matrimonio el hombre que ha cumplido dieciséis años y la mujer que haya cumplido catorce años pueden contraer nupcias con el consentimiento del ascendiente o de los ascendientes que ejerzan la patria potestad y si no hay quien ejerza la patria potestad, se necesita el consentimiento del tutor y, faltando éste, suplirá el consentimiento el juez de primera instancia del domicilio del menor mientras que en la sociedad de convivencia solo las personas físicas mayor de 18 años.
- Los concubinos pueden cambiar su situación jurídica a matrimonio, la sociedad de convivencia solo establece la regulación de una sociedad limitándose a otra institución.
- La mujer divorciada no puede contraer matrimonio, si no pasados ciento ochenta días después de la disolución de la anterior, a menos que durante

ese plazo diere luz a un hijo. En los casos de nulidad de matrimonio puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación. Los convivientes por ser del mismo sexo inmediatamente después de la terminación de la sociedad se encuentran aptos para constituir una nueva sociedad de convivencia.

El concubinato es la constitución de una familia por dos personas de sexos opuestos, libre y de permanencia estable y convivir como si fueran marido y mujer. En la **sociedad de convivencia** no se constituye una familia, basta con la unión de dos personas del mismo sexo que cumplan los requisitos antes mencionado.

En el concubinato no existe un catalogo de conductas típicas para optar por la separación, pueden hacerlo en el momento que lo decida y sin considerar causa alguna, mientras que la sociedad de convivencia termina 1.- por la voluntad de ambos o de cualquiera de los convivientes, 2.- por el abandono del hogar común de uno de las o los convivientes por más de tres meses, sin que haya causa justificada, 3.- porque alguno de los convivientes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato, 4.- por que alguno de los convivientes haya actuado dolosamente al suscribir la sociedad de convivencia, 5.- por defunción de alguno de las o los convivientes.

Parentesco es un estado jurídico, por cuanto que es una situación permanente que se establece entre dos o más personas por virtud de la consanguinidad, matrimonio y adopción, para originar consecuencias de derecho.

Afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

La relación de convivientes no se asimila a ninguna de las hipótesis del parentesco reconocido por la ley. Por lo tanto se está en la hipótesis de la inexistencia de parentesco entre los convivientes. Vertiente lógica ya que la conducta de los convivientes no se encontraba regulada por las leyes mexicanas, por lo tanto las instituciones de; parentesco, filiación y alimentos no contemplan la ya tantas veces mencionada conducta.

Analizado las diferencias de la sociedad en convivencia con las instituciones que más se mencionan que pueden ser afectadas afinamos que los grupos minoritarios con preferencia sexual o afectiva distinta a la de la mayoría no ha sido tomado en cuenta el reconocimiento de derechos civiles y sociales, inherentes al ser humano que respete y en su caso hacerse respetar, la garantía consagrada constitucionalmente de igualdad de trato. Y así evitar, que las personas que tienen una orientación sexual diversa, sufran situaciones de segregación social, falta de oportunidades, violación a sus derechos humanos,

políticos, sociales, económicos y culturales, incluso evitar que sean víctimas de crímenes de odio por motivos de lesbofobia y homofobia.

Por otra parte la figura jurídica y social de familia, no se ve rebasada ni afectada, por la sociedad en convivencia, ya que es una institución con objetivos y finalidades distintas, todo ordenamiento legal debe de estar dispuesto para su protección y fortalecimiento, siempre cuidando el desarrollo ecuánime y correcto de la persona humana, de acuerdo a sus decisiones propias, por ejemplo; si dos sujetos del mismo sexo deciden vivir juntos compartiendo lazos afectivos, más allá de una amistad, nadie puede obligarlos a separarse por el hecho de no poder procrear una familia, ya que es decisión de ambos y no existe ningún ordenamiento que lo prohíba, de lo contrario serían ideas de discriminación por la preferencia sexual.

No podemos permitir que Tabasco viva realidades tan perjudiciales, debemos de transitar hacia un verdadero cambio, afrontar con irrestricto respeto y tolerancia, los pluralismos, se debe de legislar a favor de las minorías y de los grupos vulnerables, debemos de modificar y en su caso olvidar, todos aquellos reflejos autoritarios que no nos permiten avanzar.

BIBLIOGRAFIA

1.- Edgar Baqueiro Rojas Edgar y Rosalía Buenrostro Báez, Primera Edición
Derecho de Familia, Ed. Oxford, México 2005.

- 2.- Eduardo García Máynez, Introducción al estudio del Derecho”55ª Edición, Ed. Porrúa, México 2003.
- 3.- Felipe Mata Pizaña y Roberto Jimenez Garzón, Derecho Familiar, Tercera edición, Ed. Porrúa, México, 2006
- 4.- Fernando Fuentes Díaz, Delitos Sexuales, Ed. Sista
- 5.- Judith Butler, Genero en disputa, deshacer el Género, Ed. Paidos Iberica, 2006
- 6.- Rafael Rojas Villegas, Compendio de Derecho Civil”, Trigésimo Cuarta Edición, Ed. Porrúa, México 2004
- 7.- Ricardo Sánchez Márquez, Derecho Civil, Ed. Porrúa
8. - Marcela Martínez Roaro, Delitos Sexuales y Reproductivos, Editorial México, D.F
- 9.- Manuel Chávez Asencio, La Familia en el Derecho Relaciones Jurídica Conyugales, Ed. Porrúa, S.A. Av. Rep. Argentina, 15, México 1990.
- 10.- Eusebio Rubio Auriol, Antología de la Sexualidad Humana tomo III

- 11.- Longomarsino, Enciclopedia jurídica, Ameba, T.XIX
- 12.- Howard C. Warren, Diccionario de psicología, ed. Traducción y revisión de Imaz A. Alatorre y L. Alaminos
- 13.- Diccionario de Derecho Privado Tomo I, Ed. Labor, España
- 14.- Diccionario Enciclopédico 2002, Ed. Larousse, México 2001
- 15.- Diccionario de la Lengua Española, 2005, Espasa-Calpe S.A. Madrid
- 16.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Sista.
- 17.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Anaya.
- 18.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
- 19.- Código Civil para el Estado de Tabasco, Ed. Anaya, S.A. México D.F.2000
- 20.- Ley de sociedad en convivencia para el Distrito Federal, 2006.
México, DF

21. - www.google.com.mx/organizaciones gay en México. 8 de Junio 2009

22.- www.google.com.mx, organización de TUDYSSEX, MySpace Blog., 13 de Agosto, 2009.

23. <http://blogs.myspace.com/index.cfm?fuseaction=blog.view&friendId=329172383&blogId=365158535>, 13 de Septiembre 2009

24. SECRETARIO http://www.congresotabasco.gob.mx/sitio/trab_legis/decretos_pdf/s/Decreto_160.pdf. 13 de Septiembre 2009

